

Quito D.M., 08 noviembre de 2021

**OFICIO No. CC-STJ-2021-251**

**DESTINATARIO:**

XIMENA PATRICIA GARZON VILLALBA

**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

Dirección: QUITO

QUITO

**COPIA:**

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ

**ABOGADA 2**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso N° 904-12-JP.

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional del Ecuador (la Corte), que en sesión N° 002-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para llevar adelante las actividades necesarias y tendientes a obtener información relativa al cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 13 de diciembre de 2019, dentro del caso de asunto la Corte emitió la sentencia N° 904-12-JP/19, mediante la cual ratificó la vulneración de derechos reconocida en las sentencias de primera y segunda instancia de la acción de protección No. 07111-2011-1609. Además, este Organismo declaró la violación del derecho a una atención prioritaria, el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social de Jessika del Rosario Nole Ochoa, reconoció que la accionante fue víctima de violencia obstétrica y, entre otras medidas, dispuso:

*“3. Esta Corte establece las siguientes medidas de reparación integral a favor de Jessika del Rosario Nole Ochoa. [...]*

e) Ordenar, como medida de no repetición, que en el plazo máximo de un año desde notificada esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud elaboren conjuntamente una **guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica que incluya disposiciones claras sobre: el derecho de las mujeres embarazadas y de las niñas y niños a recibir atención prioritaria, el contenido del derecho a la salud y del derecho a la seguridad social; la atención de pacientes en estado de emergencia como resultado de complicaciones en el parto y alumbramiento, la obligación de prestar la atención de salud y la protección a mujeres embarazadas y atención a la maternidad y su prohibición de condicionamiento por mora patronal; la explicación respecto al concepto y las conductas que configuran violencia obstétrica y un protocolo de atención antes, durante y luego del parto que cumpla con la normativa y estándares internacionales, la normativa nacional y con lo señalado en esta sentencia.** La elaboración de esta guía deberá ser coordinada y contar con la colaboración de instituciones como: la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como también con colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en la temática. El Ministerio de Salud Pública deberá velar por el conocimiento y cumplimiento de esta guía en el sector público y privado.

f) Ordenar, como medida de no repetición, que durante los doce meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como obligado principal y el Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado encargada de la gobernanza del Sistema Nacional de Salud, dentro del ejercicio de sus competencias deberán efectuar un **plan de revisión técnica a nivel nacional con el fin de verificar que los establecimientos de salud públicos y privados cuenten con todas las condiciones necesarias para atender a mujeres embarazadas, antes, durante y después del parto en condiciones adecuadas y para afrontar circunstancias de emergencias obstétricas, como la hemorragia uterina postparto.** Los resultados de dicha revisión deberán ser informados a esta Corte en el plazo de un año desde notificada esta sentencia”. (El resaltado es agregado)

El 3 de marzo de 2021, mediante auto de verificación N° 904-12-JP/21 la Corte dispuso:

“6. Ordenar a las máximas autoridades del IESS y al MSP que, en el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, designen un delegado permanente para que realice las actividades necesarias de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de la sentencia No 904-12-JP/19. Posteriormente, de manera semestral, los delegados mencionados deberán presentar información sobre el estado de cumplimiento de las siguientes medidas:

a. La actualización de las guías remitidas para atención a mujeres embarazadas (o de ser el caso, la elaboración de una nueva), al amparo de lo dispuesto en el párrafo 22 del presente auto.

b. El plan de revisión técnica a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas, según lo ordenado en el numeral 3 literal f de la parte resolutive de la sentencia No. 904-12-JP/19”.

El 24 de agosto de 2021, mediante oficio el Ministerio de Salud Pública (MSP) remitió información a la Corte sobre el avance y estado de la guía integral de atención a mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica y la ejecución del plan de revisión técnica a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas. De la revisión de la documentación se desprende que mediante memorando N° MSP-SNGSP-2021-2169-M la entonces subsecretaria nacional de gobernanza de la salud informó sobre el cumplimiento de la medida 6.a. ordenada en el auto de verificación citado y señaló:

*“[...] me permito compartir la información suscrita por la Subdirección Nacional de Patrocinio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con Oficio No. IESS-SDNP-2021-0266-O, a través del cual pone en conocimiento las acciones realizadas por este Subsistema de Salud, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional [...]”.*

Sin embargo, la Corte no cuenta con el oficio señalado y no prevé información sobre el cumplimiento por parte del MSP en cuanto al avance en la elaboración de la guía integral de atención.

Con respecto del plan de revisión técnica a establecimientos de salud a nivel nacional, el MSP informó la planificación por parte de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACESS). No obstante, este Organismo no cuenta con información sobre el avance y estado del plan de revisión técnica a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas.

Finalmente, el MSP informó que el 3 de marzo de 2021 mediante acuerdo ministerial N° 00001-2021 se delegó al coordinador general de asesoría jurídica para que represente judicialmente en los procesos y acciones que se ventilen en las diferentes instancias judiciales, constitucionales y penales, y extrajudicialmente en los procedimientos y trámites de conciliación, mediación y arbitraje. Sin embargo, es necesario confirmar si esta delegación equivale a la designación de un delegado permanente que realice las actividades necesarias de coordinación interinstitucional para el cumplimiento de las disposiciones ordenadas en la sentencia bajo análisis.

Por las razones expuestas, esta Secretaría solicita remitir un informe detallado y debidamente documentado, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente oficio, respecto del estado y avance de la **guía integral de atención a mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica**, que al

menos contenga: i) la coordinación interinstitucional para la actualización o elaboración de la guía integral de atención a mujeres embarazadas de prevención de la violencia obstétrica, ii) los resultados hasta el momento, iii) los posibles problemas encontrados y iv) el cronograma de actividades a realizar para el cumplimiento de la medida.

En relación al **plan de revisión técnica a nivel nacional para atención a mujeres embarazadas** sírvase remitir la ejecución del mismo, o en su defecto, los inconvenientes a la fecha y el cronograma a seguir para la consecución de la medida de reparación ordenada. Finalmente, sírvase remitir la documentación que respalde la **designación del delegado institucional a cargo de la coordinación interinstitucional** para el cumplimiento de las medidas contenidas en la sentencia N° 904-12-JP/19.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico. La respuesta a este oficio podrá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

**DANIEL EDUARDO GALLEGOS HERRERA**  
**SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL**  
**CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: SVLD**